

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



01943

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Presentado en el Pleno
Túrnese a la Comisión (es) de:
EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

NÚMERO		
DEDENDENCIA		
DEPENDENCIA		

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES.

LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DIPUTADA integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 26 primer párrafo fracción XI, artículo 27 primer párrafo fracción I, artículo 133 primer párrafo, artículo 135 primer párrafo, fracción 1, artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; presenta a consideración del Pleno, la siguiente INICIATIVA DE LEY QUE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMAR LA FRACCIÓN XVII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar Iniciativas del Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, artículo 27 párrafo primero fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

III. Es iniciativa de Ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derecho o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 párrafo primero de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*.

IV. La inteligencia emocional es un concepto utilizado en el ciencia de la psicología y fue acuñado por Peter Salovey y John Mayer en 1990, sin embargo, este término fue impulsado por el psicólogo y periodista Daniel Goleman en 1995 debido a la publicación de su libro *Inteligencia Emocional*; en esta publicación se hace una narrativa que fusiona el comportamiento del sujeto, derivado de la personalidad propia y el desarrollo de competencias socioemocionales que posee el individuo, y aunque esta publicación se enfoca con el propósito de alcanzar el éxito laboral, también abrió un nicho de oportunidad en el ámbito pedagógico.

V. Desde la Psicología de la Emoción, Salovey y Pizarro (2003) conceptualizaron a la Inteligencia Emocional como el conocimiento tácito sobre el funcionamiento de las emociones, así como a la habilidad para usar este en la propia vida, lo que confiere a los individuos tener una estructura de pensamiento flexible, alta autoestima hacia ellos y los demás, es la capacidad de adaptar los pensamientos a las distintas situaciones que se plantean, estableciendo relaciones gratificantes y conceder a los otros el beneficio de la duda.

VI. Desde el ámbito de la pedagogía, el concepto de Inteligencia Emocional ha sido desarrollado e incluso ejecutado y evaluado por diversos académicos, entre los que destaca el pedagogo español Rafael Bisquerra (2013) quien menciona que la educación emocional es el concepto que viene a vertebrar el desarrollo personal de los individuos por lo que un buen manejo de las emociones puede ayudar a prevenir la depresión o la ansiedad, así como otro tipo de conflictos de las personas; de la misma manera,





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

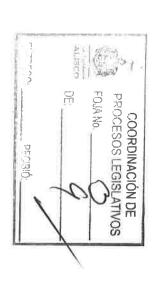
considera que el sistema educativo debería integrar la asignatura de educación emocional en el plan de estudios.

VII. La inteligencia emocional ha roto los estereotipos clásicos que conforman la agenda internacional, siendo ya objeto de análisis en el ámbito internacional por organismos gubernamentales internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En marzo de 2014 once Ministros Educación discutieron sobre la Inteligencia Emocional y su incorporación a distintos planes de formación cívica en sus respectivos países, durante la *Reunión Ministerial Habilidades para el Progreso Social* en Sao Paulo, Brasil. Por unanimidad, se tomó el acuerdo sobre la necesidad de desarrollar un *niño integral*, con un conjunto equilibrado de habilidades cognitivas, sociales y emocionales; así como competencias para afrontar mejor los retos del siglo XXI (OCDE, 2015).

VIII. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2015) subrayó que las niñas, niños y adolescentes, que son motivados y orientados a objetivos tienen más probabilidades de sobrellevar las circunstancias adversas, tener un buen desempeño en el mercado laboral y en consecuencia, alcanzar el éxito y un equilibrio emocional.

Sin embargo, también advirtió que existen diferencias considerables entre países y gobiernos locales en la disponibilidad de políticas educativas y planes de estudio diseñados para medir y mejorar las habilidades sociales y emocionales tales como la perseverancia, la autoestima y la sociabilidad; por lo que es necesario realizar un diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de una política pública que persiga estos fines.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	·

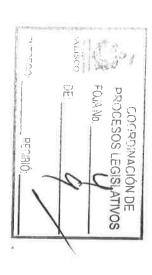
IX. La evidencia de un análisis de estudios longitudinales en nueve países de la OCDE muestra que las habilidades sociales y emocionales juegan un papel importante en la mejora de los resultados económicos y sociales de los Estados – nación. Elevar los niveles de habilidades sociales y emocionales, como la perseverancia, la autoestima y la sociabilidad pueden tener un efecto particularmente fuerte en la salud emocional de los individuos (OCDE, 2015).

X. Los países de la OCDE reconocen la importancia de desarrollar y habilidades emocionales a través de la escolarización. La presente iniciativa propone como uno de sus objetivos reformar la Fracción IX al Artículo 14 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículo donde se estipulan los criterios de educación para el estado de Jalisco, con la finalidad de incorporar a la Inteligencia Emocional como principio de formación para el desarrollo de las habilidades físicas y cognitivas.

XI. De conformidad con las recomendaciones de la OCDE (2015), la sociedad en general puede ayudar a expandir el potencial de crecimiento de la niñez al participar activamente en el desarrollo de habilidades dentro de su ámbito de competencia, siempre que las políticas y los programas educativos garanticen la coherencia entre contextos de aprendizaje.

Por esta razón, la presente iniciativa propone reformar la Fracción XVII y adicionar la Fracción XVIII al Artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; artículo que expone las bases de la educación en Jalisco, con el objetivo de fomentar la Inteligencia Emocional de forma individual y colectiva para impulsar un desarrollo integral de todas las personas en nuestra entidad.

XII. La presente iniciativa no genera repercusiones en el presupuesto estatal, ya que las propuestas de reforma estipula la incorporación de principios en la política educativa para Jalisco, no se estipula una política reservada o dirigida a un sector poblacional en





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

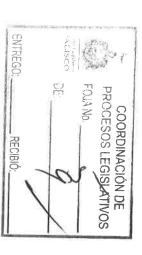
específico; la reforma no propone ampliación del gasto público asignado para el sector educativo.

XIII. El estado mexicano esta suscrito a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, por ende, adaptar las recomendaciones que emite dicho organismo se encuentra dentro de la legalidad y legitimidad; de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la *Ley General de Educación*, que menciona lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

XIV. De la misma manera, en el Artículo 30 de la *Ley General de Educación* establece los contenidos de planes y programas de estudio que deberán ser impartidos por el Estado o privados con aprobación o con el reconocimiento oficial en todos los niveles educativos, siendo este ordenamiento jurídico de observancia general, siendo en su fracción la fracción XI donde se establece que deberá incorporarse una educación socioemocional.

XV. A partir de estas premisas, la presente Iniciativa propone reformar la Fracción IX al Artículo 14 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; reformar la Fracción XVII y adicionar la Fracción XVIII al Artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, a efecto de incorporar objetivos de inteligencia emocional a los ordenamientos jurídicos antes mencionados, en el sentido que se ilustra en el siguiente cuadro:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	•
DEPENDENC!A	

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14.	Artículo 14.
I a VIII	I a VIII
IX Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan favorecer al autocuidado, alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y	IX Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales orientadas a la formación de la inteligencia emocional, y físicas de las personas que les permitan favorecer al autocuidado, alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y

I. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan favorecer al autocuidado, alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42.
I a XVI
XVII. Fomentar el desarrollo de la
inteligencia emocional individual y colectiva, para que propicie la sana convivencia social: y
XVIII Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMAR LA FRACCIÓN XVII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se reforma la Fracción IX al Artículo 14 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 14.

I a VIII...

IX.- Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales **orientadas a la formación de la inteligencia emocional,** y físicas de las personas que les permitan favorecer al autocuidado, alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y

X...

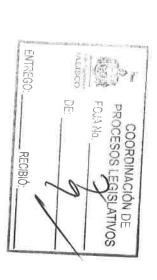
SEGUNDO. Se reforma la Fracción XVII y se adiciona la Fracción XVIII al Artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 42.

I a XV....

XVII. Fomentar el desarrollo de la inteligencia emocional individual y colectiva, para que propicie la sana convivencia social: y

XVIII.- Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	-
DEPENDENCIA	

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Congreso del Estado de Jaliseo, a 12 de mayo de 2022

DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ

Bibliografía.

Congreso del estado de Jalisco. (2021). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. 2022, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web:https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Lis tado.cfm#Leyes

Congreso del estado de Jalisco. (2021). Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. 2022, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado. cfm#Leyes

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico . (2018). Social and emotional skills for student success and well-being: Conceptual framework for the OECD study on social and emotional skills. 2022, de Organización para la Cooperación





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

y el Desarrollo Económico Sitio web: https://www.oecd-ilibrary.org/education/social-and-emotional-skills-for-student-success-and-well-being_db1d8e59-en

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico . (2015). Skills for Social Progress. 2022, de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico Sitio web: https://www.oecd.org/education/skills-for-social-progress-9789264226159-en.htm

Pedregosa P.R. (2017). La inteligencia emocional en el contexto educativo de adolescentes cordobeses. 2022, de Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación de la Universidad de Córdoba Sitio web: https://revistas.udc.es/index.php/reipe/article/view/reipe.2017.0.05.2138

Pooja V. Anand. (2019). Emotional Intelligence and Positive Education: Preparing Students for a Better Tomorrow. 2022, de New Directions for Teaching and Learning Sitio web: https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/tl.20368

